

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 20 de 2023. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P. al demandado señor **JAIR RAMÍREZ ZABALA** la que fue entregada el 19 de enero de 2023, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 20 de enero de 2022, contado con tres días para el retiro de copias 23, 24 y 25 de enero de 2023 corriendo los respectivos términos a partir del día 26 de enero de 2023 y hasta el 08 de febrero de 2023, sin que haya comparecido. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 634

Palmira- Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
Demandado: JAIR RAMÍREZ ZABALA
SHARIDTH VANESSA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Menor: Z. J. RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Radicación: 765203184001-2022-00187-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P. al demandado señor **JAIR RAMÍREZ ZABALA**, teniéndolo notificado por aviso, a quien se le venció el termino para contestar, guardando silencio.

Como quiera que no se encuentra tramite pendiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR las certificaciones de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P. al demandado señor **JAIR RAMÍREZ ZABALA**, para que obre en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JAIR RAMÍREZ ZABALA**.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 idem, se fija el día **22 de JUNIO DE 2023 A LAS 2 PM** se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los

abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**.

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

SEXTO: No se decretan pruebas de la parte demandada **SHARIDTH VANESSA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** por no haberse contestado la demanda de manera extemporánea y del señor **JAIR RAMÍREZ ZABALA** por no haber contestado la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 029 de hoy 21 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c80458945e315e40a01d641a05c0521bded3bddf2c8a75c2f3b7db01c05fa6**
Documento generado en 21/04/2023 06:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>